

artículo 23 dispone lo siguiente sobre la comunicación de datos por las empresas y los agentes colaboradores de las Administraciones Públicas:

“[...] 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las empresas vendrán obligados a comunicar a la Administración competente en materia de industria, en el territorio o territorios en que ejerzan su actividad, los datos básicos relacionados en el apartado 1 de dicho artículo y los complementarios cuya obligatoriedad se establezca reglamentariamente, así como las variaciones que se produzcan en los mismos y, en su caso, el cese de la actividad. De la misma forma, los agentes colaboradores de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y calidad industriales estarán obligados a comunicar todas las variaciones de los datos que les afecten incorporados al Registro.

2. El cumplimiento de la obligación expresada en el apartado anterior será requisito previo imprescindible para acogerse las empresas a los beneficios derivados de los programas de modernización y promoción regulados en esta Ley. [...]”

V. La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 30 dice que constituyen infracciones administrativas: “[...] las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir [...]”.

El artículo 31.2 b), relata que es infracción grave: “La puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización, cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con la correspondiente Disposición Legal o Reglamentaria”.

De igual forma, el artículo 31.3 b) establece como infracción leve: “La no comunicación, a la Administración competente, de los datos referidos en los artículos 22 y 23 de esta Ley dentro de los plazos reglamentarios”. Y en la letra c): “La falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de las funciones reglamentarias derivadas de esta Ley”.

Las sanciones a aplicar en tal supuesto vienen establecidas en el artículo 34 de la mencionada Ley. En el caso que nos ocupa, dice la Ley que las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 3.005,06 € hasta 90.151,82 €. Para el caso de las leves se impondrán multas de hasta 3.005,06 €. Estudiadas las circunstancias y en aplicación del punto 2 del artículo citado se acuerda aplicar al presente supuesto una sanción de 6.000 € por la comisión de la infracción grave descrita, así como 1.500 euros € por la comisión de la infracción leve descrita en el artículo 31.3 b) por la falta de comunicación de los datos referi-

dos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Industria. Por el contrario, no queda probada la falta de colaboración.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, vistos los Antecedentes de Hecho y de Derecho mencionados, los preceptos del Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAP y PAC, el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionador de la Junta de Extremadura y demás normas de pertinente aplicación, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Sancionar a la entidad Ferper Obra Civil, S.L. con una multa de 6.000 euros por la comisión de la infracción grave descrita en el artículo 31.2 b) y otra de 1.500 euros por la infracción leve del 31.3 b) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho convenga. Mérida, a 22 de septiembre de 2006. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Manuel García Pérez.

Mérida, a 30 de octubre de 2006. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

EDICTO de 18 de octubre de 2006 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1214/06.

Expediente: 1214/06.

Demandante: Tomás Holgado Lancho.

Demandado: Jonás Campón Núñez.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo)-Cáceres.

Día: 12-diciembre-2006.

Hora: 09:30.

Mérida, a 18 de octubre de 2006. El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 18 de octubre de 2006 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 1238/06.

Expediente: 1238/06.

Demandante: Tomás Holgado Lancho.

Demandado: Panel Extremadura, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo)-Cáceres.

Día: 12-diciembre-2006.

Hora: 09:30.

Mérida, a 18 de octubre de 2006. El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 24 de octubre de 2006 por el que se notifica la Resolución de fecha 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 06/0645/06, empresa “Fernández Martínez y José Antonio González, S.L.”.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “Fernández Martínez y José Antonio González, S.L.”, al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 16.10.2006, dictada en el expediente sancionador número 06/0645/06, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0645/06.

Acta n.º: T-626/06.

Empresa: Fernández Martínez y José Antonio González, S.L.

C.I.F.: B-06423388.

Domicilio: C/ Don Benito, n.º 1.

Localidad: Mérida (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

Acuerda: Imponer a la empresa “Fernández Martínez y José Antonio González, S.L.” la sanción total de nueve mil euros (9.000 €) propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción número T-626/06”.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, según lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2003, en su artículo 4, sobre Delegación de las Competencias que ostenta el Consejero de Economía y Trabajo para conocer y resolver los Recursos Administrativos que se presenten frente a los actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E., número 89 de 31/07/03); por el artículo único del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se asignan competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 77, de 3 julio), y por el artículo 11 del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. núm. 24, de 27 de febrero), en relación con el art. 36 letra i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo).

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24.05.94).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Hacienda y Presupuesto para el pago en vía